Año 1847. Miercoles 3 de Marzo. Núm. 27.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes de todo el año.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 rs. trimestre: 40 por año.

Se suscribe en la REDACCION establecida en la calle *detras del Cristo.*

FUERA, FRANCO DE PORTE.

10 reales por mes.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 224.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en 11 del actual lo que sigue.

«S. M. la Reina se há dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 5 del presente mes, el Real decreto siguiente.=Tomando en consideracion las razones que en la anterior exposicion me há manifestado mi Consejo de Ministros, he venido en decretár lo siguiente: =El negociado de la Gobernacion de Ultramár, unido actualmente al Ministerio de Marina, corresponderá desde ahora al de la Gobernacion de la Península, que se denominará en lo sucesivo „Ministerio de la Gobernacion del Reino"=Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se circula para su publicidad y efectos convenientes.=Orense 19 *de Febrero de* 1847. *=Manuel Feijó y Rio.*

Número 225.

El Excmo. Sr. Capitan General de Gálicia con fecha 22 y 23 del actual me da parte de la desercion de los cuatro individuos cuyas medias filiaciones á continuacion se expresan; en su consecuencia prevengo á los alcaldes y empleados de P. y S. P. de esta provincia, procedan á su persecucion y captura, y los remitan, caso de ser habidos á disposicion de S. E. para el destino conveniente. Orense 26 de Febrero de 1847.=*Manuel Feijó y Rio.*

MEDIA FILIACION

de Juan Cardero, hijo de Antonio y de María Lema, natural de S. Vicente de la Baña, avecindado en idem, provincia de la Coruña, edad 21 años, pelo y cejas castaño obscuro, ojos castaños, nariz regular, color bueno barba poca, estatura 5 pies y 3 pulgadas. Desertó del depósito de incidencias establecido en la Coruña, y era quinto de la de 1844.

Idem

de Antonio Portela, hijo de Juan Antonio y de María Antonia Lorenzo, natural de Sotomayor, partido de Redondela provincia de Pontevedra, su oficio labrador, edad 20 años, estado soltero, estatura 4 pies 10 pulgadas y 4 lineas, pelo y cejas negro, ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, con acento portugués.

Idem

de Pedro Rodriguez, hijo de Josefa, soltera, natural de S. Adriano de Moneigas, partido de Lalin, provincia de Pontevedra, oficio labrador, edad 20 años y 4 meses, estado soltero, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, su acento gallego.

Idem

de Pedro Rojo, hijo de Domingo, difunto, y de Juana Costa, difunta, natural de Moginenta Ayuntamiento de Lalin, provincia de Pontevedra, su oficio labrador, edad 22 años 8 meses y 25 dias, estado soltero, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo rizo, cejas castañas, ojos pardos, color bueno, nariz afilada acento gallego.

Número 226.

El Excmo. Sr. Capitan General de Galicia en co-

municacion de 26 del actual, me da parte de la desercion del quinto de la de 1845 perteneciente á la caja de la provincia de Pontevedra, Juan Gonzalez, hijo de José y de Manuela de Beno, natural de la parroquia de S. Juan de Botas, Ayuntamiento de Lalin, cuyas señales son las que á continuacion se expresan. En su consecuencia prevengo á los alcaldes y empleados de S. P. procedan á su persecucion y captura, y lo remitan en caso de ser habido á la disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia para el destino conveniente. Orense Febrero 28 de 1847.=*Manuel Feijó y Rio.*

Señales que se citan.

Estado soltero, edad 19 años, oficio labrador, pelo y cejas castaño obscuro, ojos pardos, color trigüeño, nariz afilada, boca regular, barba ninguna, estatura 4 pies 11 pulgadas y 6 lineas.

Número 227.

Segun comunicacion que con fecha 26 del actual, me dirije el Sr. Comandante general de esta provincia, se ha desertado del Hospital de esta ciudad, el quinto de la de 1845 Bartolomé Alonso, hijo de Francisco y de María Feijó, de la parroquia de Baños, en el Ayuntamiento y partido judicial de Bande; cuyas señales á continuacion se manifiestan. En su consecuencia prevengo á los alcaldes y empleados de S. P. procedan á su persecucion y captura remitiendolo en caso de ser habido á disposicion de dicha autoridad militar. Orense Febrero 28 de 1847.=*Manuel Feijó y Rio.*

Señales que se citan.

Edad 22 años, pelo y cejas oscuro, nariz afilada, ojos castaños, barba ninguna, cara larga, color trigüeño.

Número 228.

El Sr. Juez de primera instancia de Ginzo de Limia con fecha 23 del corriente, me dice lo que sigue.

En la noche del 9 al 10 del que rige fué asaltada y robada por una gavilla de ladrones la casa de Clara Palomanes vecina de Gudin, á quien quitaron los efectos y dinero que expresa la siguiente nota. Y por providencia dada en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado, he acordado se ponga el suceso en noticia de V. S. como lo verifico, rogandole se sirva disponer que dichos efectos sean requisitoriados por medio del Boletin de la provincia á fin de que si todos ó alguno de ellos fueren habidos, se pongan en recaudo arrestandose y remitiendo á disposicion de este Juzgado la persona ó personas que los tuvieren.

Nota de los efectos robados.

Cuatro tocinos de este año que pesarian 8 arrobas, un tocino del año pasado del peso de unas 50 libras, dos untos de este año, uno 16 libras y otro de 5, otro del año pasado ya empezado de unas 4 libras, todos los chorizos y longanizas de la matanza de este año, cuyo número se señala, todas las menudencias de lenguas, lomos, perniles y cabezas, una bayeta encarnada, un dengue de bayeta del mismo color, un costal tejido de lana y estopa, ochocientos reales en las siguientes monedas, sesenta reales en calderilla, ochenta en una moneda de oro, y lo demas en pesos fuertes, napoleones y pesetas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los alcaldes y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, procuren indagar el paradero de los efectos que se indican, y en este caso procederán á lo que se encarga por el mencionado Sr. Juez. Orense 28 de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 229.

INTENDENCIA

Pliego de condiciones *bajo las cuales han de verificarse los remates de las Capellanias vacantes que á continuacion se expresan.*

1.ª Los arriendos de Capellanias se hacen por los frutos de un año ó mas segun se estipule, y su pago se ha de hacer en Junio del año siguiente al á que se contrae el remate en solo una entrega puesta de cuenta y riesgo de los arrendatarios en la caja del Gobierno en monedas de oro ó plata pena de egecucion y costas.

2.ª Los remates que hagan en sugeto que esté adeudando algunos atrasos, son nulos, á menos que se contemple de suficiente abono.

3.ª Las posturas se verificarán los dias 13 y 16 de Marzo de este año, y las mejoras de ley el siguiente al en que se hagan aquellas, teniendo efecto seguidamente su remate.

4.ª En el acto del remate sino es de conocido abono el sugeto, ha de afianzar la quiebra, y en defecto no adquiere derecho alguno.

5.ª Dentro de ocho dias de hecho el remate ha de obligarse en forma á satisfaccion del Juzgado y de las oficinas de Hacienda al pago de aquel, á responder de los desperfectos que resulten en los bienes de la Capellania, á hacer decir misas, y cumplir con las demas cargas reales y personales que tenga, recoger recibos y presentarlos al tiempo de efectuar el pago; pasado dicho término, no obligandose como queda expresado, se declarará en quiebra sin otro aviso ni citacion y abonará los daños que se ocasionen.

6.ª Serán de abono á los respectivos arrendatarios y se le tomarán en cuenta en el acto de hacer el pago del arriendo las cantidades que por la Contribucion de inmuebles que actualmente rige, consten haber satisfecho por medio de los competentes recibos expedidos por los recaudadores y visados por los alcaldes de los Ayuntamientos; en la inteligencia que por estos se ha de imponer dicha contribucion considerando solamente renta líquida la cantidad del arriendo, única de la que puede hacer abono la Administracion á los arrendatarios.

7.ª Si para posesionarse ó hacerse cargo de

los bienes de dichas Capellanias quisiesen los rematantes reconocer el estado de ellos lo pedirán en el Juzgado de Hacienda y se mandará hacer, con citacion del último poseedor ó arrendatario.

8.ª Ademas de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedarán sujetos á las que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais.

Capellanias vacantes que se arriendan en el año de 1847, las cuales pertenecen á las que quedaron sin arrendarse desde 1844 1845, 1846 por falta de licitadores, y las que se aumentan en 1847 por haber finalizado las condiciones de la subasta en 31 de Diciembre último asi como las que igualmente se aumentan por otras causas en el presente año.

QUEDARON POR ARRENDAR DESDE 1844.

La de S. Ramon; radica en Armariz, S. Cristobal. La del Rosario; en Bobeda de Limia. La de Misa de Alba; en Couso de Salas. La de S. Antonio de Padua; en Folgoso, Santiago Anejo de Queiroas. La de la Concepcion ó Misa de Alba; en Larba, Santa María. La de S. Miguel; en Lumeares. La del Rosario; en Paradela, Anejo de Porquera. La de S. Antonio; en Puentedeva. La de Animas; en Riomolinos. La de Solveira; en Sobrado. La de S. Juan; en Villar de Canes.

IDEM DESDE 1845.

La del Niño Jesus; en Ababides. La del Escorial y S. Pedro; en Entrimo. La del Sacramento; en Estevesiños. La de Misa de Alba; en Ganade. La de Santa Ana; en Grou, S. Mamed. La de la Concepcion; en Lama de Arcos. La de las Candelas; en Montes. La de Animas y Concepcion; en Mourillones. La de las Nieves; en Oimbra, S. Ciprian. La de S. Ildefonso; en Orense, Santisima Trinidad. La del Rosario; en Pena, S. Lorenzo. La de S. Antonio; en Pesqueira. La de S. Antonio; en Raviño. La de Nuestra Señora de los Remedios; en Reboredo, en Noalla. La del Carmen; en S. Ciprian de Viñas. La de S. Mauro; en Terroso, Anejo de Serbois. La de S. Antonio; en Villamarin. La de la Concepcion; en Villanueva de los Infantes. La Colateral de Nuestra Señora; en Puente Ambia, Santa María. La de Animas S. José y S. Martin; en Castrelo del Valle. La de Nuestra Señora de las Nieves; en Cabreiroá. La de S. Sebastian; Gudin, S. Miguel. La de S. Bernardo; Infesta, S. Vicente. La de Santa Ana; Nocedo, S. Salvador. La del Santisimo Cristo; Orrios, Santa María. La del Rosario; Parada Labiote. La de S. Antonio; Piñor. La del Rosario; Queiroanes; La del Rosario; Requias, Santiago. La de Nuestra Señora de la Fecha; en Idem. La de Nuestra Señora de la Venera; en Tamaguelos, Anejo de Oimbra. La de Nuestra Señora de las Nieves; en Valongo y Refojos. La de Nuestra Señora de la Gracia; en Lucenza; Anejo de Flariz.

IDEM DESDE 1847.

La de Animas; en Leirado, Santa María. La de S. Miguel; en Lobios. La de sta. Lucia; en Lobera. La de san Roque; en Fustanes. La de Misa de Alba; en Sabucedo de Limia.

AUMENTADAS EN 1847 CUYOS ANTERIORES ARRIENDOS FINALIZARON EN FIN DE 1846.

La de Morcabeza; en Allariz, san Esteban. La de la Esquieira; en Barbantes. La del Socorro; en Orense, sta. Eufemia. La del Rosario; en Bueces. La de sta. Marta; en Villanueva de los Infantes. La del Rosario; en Vivero. La del Rosario; en Puentedeva. La de Puertas Abiertas; en Arzadegos.

AUMENTADAS EN DICHO AÑO POR OTRAS CAUSAS.

La de Nuestra sra. de la Concepcion; en Pegeiros, sta. María. La de Nuestra sra. de la Concepcion; en Penosiños, san Salvador.

NOTA.=Cualquiera otra Capellania que se halle en el caso de las expresadas y que no esté comprendida en la anterior relacion, toda persona está obligada á denunciarla y solicitar de esta Administracion su arriendo en el caso que asi le convenga á los intereses de la Hacienda y del sugeto que lo solicite. Orense 28 de Febrero de 1847. =P. O. El Inspector 1.°, *Antonio Zaldivar.*=Orense 1.° de Marzo de 1847.=Insertese en el Boletin de la provincia previo mandato del Sr. Gefe superior político de la misma.=*Ariño.*=*Insertese Feijóo.*

Número 230.

AVISO AL PÚBLICO.

La Junta Económica de la Fábrica Nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar tres mil escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil, modelo de 1836, con las condiciones siguientes:

1.ª Los escalabornes han de ser de nogal ya serrados. 2.ª Secos ó verdes. 3.ª Sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo. 4.ª Iguales en largo, ancho y grueso, á la plantilla que hay en la fábrica, que se dará á todo el que la pida, aunque no haga contrata. 5.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos, hasta poner los escalabornes dentro de la fábrica de fusiles de Sevilla. 6.ª No se adelantará al contratista dinero ninguno. 7.ª Los escalabornes se reconocerán dentro de la fábrica, luego que se presenten en ella. 8.ª Los que resulten aprobados se pagarán en el acto. 9.ª Los que sean desaprobados los retirará el contratista. 10.ª Se admiten proposiciones para el todo de los tres mil escalabornes y para parte. 11. Serán preferidos los contratistas por el órden siguiente: 1.° Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos. 2.° Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes secos. 3.° Entre estos los que vendan mas pronto. 12. Los que deseen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirijir por el correo sus proposiciones al secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de Marzo de 1847. 13. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes: don

N... vecino... residente en... de la provincia de... me conformo con las condiciones primera y siguientes hasta la undécima del anuncio para la contrata de 3000 escalabornes, publicado por la Junta Económica de la fábrica de fusiles el 20 de Febrero de 1847. Deseo vender á dicha Junta el dia... del mes de... de 1847.

	Número.	Precio de cada uno.
Escalabornes sueltos........ { Secos. . . .		á
Verdes. . .		á

14. El 1.° de Abril de 1847 se abrirán todos los pliegos ante la Junta Económica. 15. El 12 se contestará á todos los que hayan hecho proposiciones, manifestando á cada uno si sus proposiciones han sido aceptadas ó no. 16. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretário de la Junta Económica. 17. La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la Junta Económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la Junta Superior Económica de Artillería, establecida en la córte. 18. Aprobada la contrata por dicha Junta Superior Económica, se remitirá al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma. Sevilla 20 de Febrero de 1847.=El capitan teniente secretario, Gerónimo Herrera.=El oficial 1.°, Juan Vargas.=El T. C. capitan del Detall, Fernando Halcon.=El comisario, José María de Terán.=El coronel presidente, Esteban Guillelmi.=Es copia del acta original que existe en el libro de actas.=El Capitan Teniente Secretario, *Gerónimo Herrera.*

Número 231.

Idem.

RESOLUCION TEORICA,

con aplicacion á la práctica de la cuadratura del círculo, ó sea descubrimiento del misterio de la cuadratura, por don Francisco Antonio Mendez de Novoa, natural y vecino de la villa de Cacabelos en la provincia de Leon, Alumno interno que ha sido del Colegio militar de Santiago, los años de 1812, 13 y 14: siendo Director de aquel establecimiento don Francisco Serrallah Coronel del Real Cuerpo de Ingenieros (hoy Mariscal de Campo.) Y primer profesor y escritor de Matemáticas, don Angel Laborde y Navarro (que en paz descanse) Capitan de Fragata de la Real Armada.

Se halla de venta en esta ciudad en la librería de don Manuel Gomez Novoa.

Número 232.

Continua del número anterior la

INSTRUCCION

para proceder á la justificacion de que trata el párrafo 2.° del artículo 3.° de la Real órden de 23 de Diciembre de 1846.

ARTICULOS del reglamento general para el establecimiento de la Estadística de la riqueza territorial del Reino á que deben arreglarse las evaluaciones de las tierras, casas y ganados.

Art. 83. Bajo las propias bases debe tener lugar la estimacion de las tierras que produzcan cualquier otra especie de plantas, observándose sobre todo el principio de no rebajar de su producto total mas que los gastos de explotacion absolutamente necesarios para beneficiarlas, segun la costumbre del pais.

Art. 84. Los montes y bosques serán evaluados segun su calidad y el producto medio anual de todos sus aprovechamientos, cualesquiera que sean, ya consistan en leñas para combustible ó carboneo, ya en maderas propias para la construccion civil y naval, ya en caza, pastos, resinas, bellota etc.

Art. 85. Estos aprovechamientos se calcularán separadamente y segun la naturaleza de cada uno, fijándose siempre, no en los productos que puedan dar accidentalmente en un año dado, sino en uno medio comun durante un decenio ú otro período mas ó menos largo en que aquellos se han recogido con varios grados de abundancia y escasez.

Art. 86. Los aprovechamientos de montes y bosques mas fáciles de estimar son aquellos que se benefician de una manera regular, por hacerse las cortas, sacas de árboles, caza, resina ect. en totalidad ó por períodos fijos y determinados ó bien parcialmente por zonas ó fajas de terreno que se explora por años sucesivamente.

Art. 87. En el primer caso se fijará el importe anual medio de los aprovechamientos, calculando y apreciando en dinero los del monte ó bosque durante tres, cuatro ó mas de dichos períodos, y dividiendo la suma que resulte por el número de años que estos períodos comprendan.

Art. 88. En el segundo caso se fijará en igual forma el valor de los aprovechamientos en año comun de cada una de estas zonas ó fajas, se reunirá el importe de los de todas ellas, este se dividirá por el número de las mismas, y el resultado expresará el importe medio de los aprovechamientos de todo el monte, ó bosque.

Art. 89. Siempre que para hacer un cálculo cualquiera sobre los aprovechamientos de un monte ó bosque sea preciso estimar la totalidad de sus leñas, maderas, pastos, resinas etc., se escogerán dos cuarteles ó distitos de aquel, el uno entre los mas productivos y fecundos en el aprovechamiento que se trata de evaluar, y otro entre los mas estériles ó improductivos bajo este concepto; se apreciarán los de cada uno de estos dos cuarteles, se tomará el término medio, y el resultado será el valor del aprovechamiento que se busca para todo el monte ó bosque. Si los cuarteles de este último ofreciesen demasiada variedad en el valor de cada uno de sus aprovechamientos, deberán tomarse entonces dos ó mas cuarteles de los mejores y otros tantos de los peores para sacar el término medio. *(Continuará.)*

ORENSE: 1847. OFICINA DEL BOLETIN OFICIAL en la imprenta de la Viuda de Compañel é hijos.